

INE/CG138/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS APLICABLES AL CASO DE PRECAMPAÑAS EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, QUE NO SE DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE, ASI COMO LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO DE PRECampaña DENTRO DEL CITADO PROCESO”, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

- IV. El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número SE/108/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de julio de dos mil catorce el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015”* identificado con la clave CG/026/2014, así como los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados inmediata anterior.
- V. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número SE/136/2014, signado por el Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la premisa y el cálculo de distribución de los mensajes de precampaña y la propuesta de pauta para el Proceso Electoral Local coincidente 2014-1015.
- VI. En la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.
- VII. En la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce se acordó poner a consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos*

y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso”.

- VIII. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, los Consejeros integrantes del Consejo General de este instituto determinaron por votación unánime, que en términos del artículo 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se devuelva el citado Proyecto de Acuerdo considerando necesario la elaboración de un nuevo que se presentará en la siguiente sesión que celebre este órgano colegiado.

CONSIDERANDO

1. Que es un hecho público y notorio que en la “Sesión de Instalación” celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce a las 14:00 horas, se instaló el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomándole protesta al Consejero Presidente así como a los Consejeros Electorales que conforman el mismo, los cuales fueron designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos j) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las Agrupaciones Políticas Nacionales se desarrollen con apego a la Ley y a la Ley General de Partidos Políticos; así como vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración de los tiempos en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la Ley y demás leyes aplicables.
3. Que como quedó establecido en el Antecedente VII se presentó a la consideración de este Consejo General el “*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en*

procesos electorales locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso”.

4. Que los argumentos vertidos en las consideraciones incorporadas al proyecto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior han resultado insuficientes atendiendo al principio de legalidad bajo el cual debe actuar esta autoridad respecto del criterio aplicable, al no existir disposición alguna que regule los tiempos que corresponden a precampañas locales con Jornada Comicial coincidente con la federal, que no se desarrollen de manera simultánea; debiéndose analizar con detenimiento la legislación existente a la luz de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así es posible seguir una interpretación amplia del artículo referido, en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en lo establecido por el artículo 168, numerales 1 y 4, que establece lo siguiente:

*“1. A partir del día en que, conforme a la ley y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto podrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, **treinta minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

...

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para las precampañas locales en las entidades federativas con Proceso Electoral Concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que esta disponga lo conducente.

5. En ese sentido, dentro de los argumentos vertidos durante la sesión extraordinaria, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera fijó su posición a través de las consideraciones que a la letra se transcriben:

“...En este caso también coincido que desde mi punto de vista no son 18 minutos los que se deben de otorgar a los partidos políticos, sino 30, de una

interpretación sistemática y funcional, pero también tomando en cuenta lo que dice la Constitución, el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) sí dice que para las precampañas se tienen que otorgar.

Dice: “Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión”.

Luego dice: “El tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley”.

En relación con la primera parte de este artículo, serían 18 minutos porque estamos hablando de que las horas que se pueden contar irían de las 06:00 a las 24 horas, ahí sí serían 18 minutos.

Luego dice: “El tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley”. Y el tiempo restante conforme a lo que determina la ley serían 12 minutos, porque la propia LEGIPE sí nos dice, en los artículos 168, párrafo uno y 176 párrafo primero y 175 que para precampañas federales serán 30 minutos diarios. Y para precampañas en proceso locales no coincidentes, serán 30 minutos diarios.

Y en el caso de Guanajuato nos encontramos en una entidad federativa que tiene procesos locales coincidentes con el federal y la única diferencia es que las precampañas se van a llevar en tiempos diferentes.

Por ejemplo, en Guanajuato van a iniciar el 8 de octubre y terminarían el 6 de noviembre si es diputados locales o el 16 de noviembre si son ayuntamientos. Creo que haciendo una interpretación lógica, sistemática y funcional, tanto de lo que dice la Constitución como la LEGIPE, podemos llegar a la conclusión de que sí son 30 minutos diarios.

Además de que no encontraría alguna justificación de por qué para precampañas federales y para precampañas en procesos locales no coincidentes sí son 30 minutos diarios y en el caso de una entidad federativa que sí es coincidente con el Proceso Electoral Local, pero que la única diferencia es que las precampañas no son simultáneas, ahí tendrían que ser 18 minutos diarios y no 30.

Pensaría que sí habría elementos suficientes para hacer una interpretación sistemática y funcional de todas estas disposiciones y llegar a la conclusión de que son 30 minutos diarios, y no como se establece en el considerando número 10 de este Proyecto de Acuerdo, donde dice que sin realizar un análisis de las disposiciones referidas en el considerando anterior, que precisamente son todas las que ya referí y que es en el artículo 168, 175, 176 y sí se tendrían que tomar en cuenta y no como dice en este considerando que no se tenían que tomar en cuenta y sólo aplicar la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.

6. Del mismo modo, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este instituto argumentó lo siguiente:

Este criterio general, que no es otra cosa que una interpretación de la Constitución, me parece gravísimo; gravísimo porque esta autoridad lee la Constitución hasta antes de un punto y coma; el principio de supremacía constitucional que aquí está detrás de esta argumentación del Acuerdo, solamente aplica en el inciso b), del Apartado A de la Base III del artículo de la Constitución, hasta antes del punto y coma no existe la Constitución y, por tanto, no existe la supremacía constitucional.

Y voy a leer el punto y coma después de la frase inicial del inciso b), del Apartado A, de la Base III, del artículo 41 Constitucional, que dice: "El tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley".

Cuento al menos entre el Apartado A y el Apartado B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución, hay más, pero al menos en el tema que nos corresponde ahora, cinco remisiones a la ley, cinco.

Cuando la Constitución remite a la ley, no hace otra cosa sino decir que la ley debe interpretarse de la misma forma porque complementa lo que la Constitución establece.

Por tanto, señoras y señores consejeros, el artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe aplicarse a la pauta de Guanajuato.

Luego entonces, el tiempo de precampaña que se le debe otorgar a los partidos políticos en el estado de Guanajuato, es de 30 minutos.

¿Y por qué digo eso? Porque el Apartado B, de la Base III, en su inciso a) dice: “Para los casos de los procesos electorales locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendida dentro del total, conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta base”.

Y el inciso b), repito, dice: “...que el tiempo restante se asignará conforme a lo que establece la ley”.

7. Por su parte, el Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón** en el uso de la voz manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...En efecto, si uno toma tal cual el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) y se refiere a un minuto por hora y multiplica por las 18 horas, estaríamos cercenando el tiempo de los partidos en las precampañas.

Y también se corre el riesgo que ya decía el consejero Sánchez de tener distintos criterios; que dependiendo del tipo de elección sí resulte diferente el tiempo de prerrogativas de los partidos políticos.

Creo que todos estos elementos nos indican que el Consejo General y los consejeros que votamos en él debemos hacer una reflexión más amplia para, en función de ella, proponer un Acuerdo más meditado, con más elementos jurídicos sobre el criterio general.

Propongo, por lo tanto, como el Reglamento no nos permite retirarlo, porque no fue previo al inicio de sesión e incluso ya pasó a la aprobación del orden del día, como ocurrió con el punto que retiró la consejera San Martín, propongo que se vote en contra para que el Consejero Presidente, en su momento, nos presente un Proyecto de Acuerdo que permita retomar esta discusión, recuperarla y que no sea un asunto de prisas, por el tiempo, lo que nos lleve a precipitar una decisión de fondo con consecuencias importantes, lo cual seguramente nos llevará a programar una sesión para atender este asunto y se pueda hacer la pauta que se desprende después del criterio general para Guanajuato en los tiempos debidos.

Entonces sugiero que lo votemos en contra y que pueda volver a traerse el asunto con mayor reflexión a esta mesa...”

8. En consecuencia y atendiendo a los argumentos presentados en la sesión de este Consejo General, se determinó votar en contra del proyecto de cuenta, de tal manera que se presente un nuevo proyecto que habiéndose realizado un estudio a profundidad de dichos argumentos así como los plasmados en el proyecto de referencia, se proponga un criterio que se encuentre debidamente fundado y motivado.
9. Derivado de lo anterior, y toda vez que no fue aprobado el proyecto de Acuerdo descrito en el Antecedente VII, resulta procedente su devolución a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para el efecto de proponer al Consejo General un nuevo criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente, para que a su vez puedan ser aprobadas las pautas correspondientes.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 incisos j) y n); 159 y 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el dispositivo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se proponga un nuevo criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar al Consejo General el Proyecto de Acuerdo correspondiente en la siguiente sesión del Consejo General que se lleve a cabo, en términos del considerando noveno del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**